



RAD: 2020-00261. INFORME **SECRETARIAL**. Barranquilla, junio 9 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva laboral promovida por PORVENIR S.A. contra VIPLAST S.A. EN LIQUIDACIÓN, dándole cuenta del escrito presentados por la parte ejecutante, a través del cual solicita el retiro de la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920200026100  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.  
DEMANDADO: VIPLAST S.A. EN LIQUIDACIÓN

Barranquilla, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se corroboró que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial al correo electrónico institucional del Juzgado en el que solicita el retiro de la demanda de la referencia.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P. T.S., el cual establece:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

Entonces, como quiera que aún no se ha procedido a la notificación de la parte demandada, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a su aplicación, y, por tanto, se autoriza el retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza